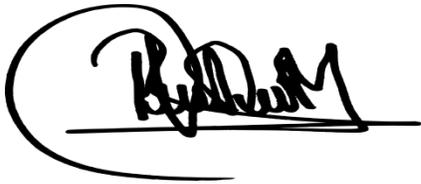


Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el término concedido en auto del 4 de junio de 2021 para subsanar los defectos de la demanda venció el 16 junio de 2021. La apoderada del demandante el 10 de junio de 2021 a las 4:29 p.m. dentro del mencionado término, aportó escrito al correo electrónico institucional subsanando los mismos (Archivo 004 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 23 de junio de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintitrés de junio dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00074 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	OVIDIO DE JESUS OSORIO
Demandados	MARIO LEON RENDON RAMIREZ
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO
Auto interlocutorio	257

Conforme se indica en la constancia secretarial y se observa en el escrito recibido el 10 de junio de 2021, la apoderada del demandante OVIDIO DE JESUS OSORIO dentro del término concedido, allegó escrito en el que subsana la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de MARIO LEON RENDON RAMIREZ, en la que pretende el pago de la obligación contenida en el título valor letra de cambio (Archivo 001 página 22 expediente electrónico). Más los intereses corrientes y moratorios sobre el capital del título.

La anterior obligación se encuentra garantizada con hipoteca constituida mediante escritura pública Nro.909 del 18 de octubre de 2016, sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-37848 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Andes, inmueble ubicado en el municipio de Jardín (Archivo 004 páginas 6-15 expediente electrónico).

La presente demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil; artículo 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio. Por consiguiente, se libraré mandamiento de pago en la forma peticionada.

El numeral 2º del artículo 468 del CGP establece que, tratándose de procesos para la efectividad de la garantía real, simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, se decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado y así se dispondrá, señalando que la diligencia de secuestro se realizará una vez se haya inscrito o registrado el embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de MARIO LEON RENDON RAMIREZ para que pague a favor de OVIDIO DE JESUS OSORIO, las siguientes sumas de dinero:

- a)** Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$263.000.000), como capital que se adeuda contenido en la letra de cambio (Archivo 001 página 22 expediente electrónico).
- b)** Por la suma de VEINTIUN MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$21.040.000) por concepto de los intereses de plazo del 2% sobre el capital del literal a), comprendido entre el 5 de abril de 2019 al 5 de agosto de 2019.
- c)** Por los intereses de mora del 2% sobre el capital del literal a), desde el 6 de agosto de 2019 hasta la fecha que se verifique el pago total, siempre y cuando no supere el máximo legal permitido, evento en el cual se liquidará de acuerdo a la tasa máxima dispuesta en el artículo 884 del C.Co.

Obligación que se encuentran garantizada con hipoteca constituida mediante escritura pública Nro.909 del 18 de octubre de 2016, sobre el inmueble con folio de

matrícula inmobiliaria 004-37848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

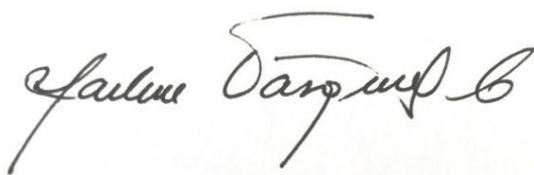
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea. Conforme lo establece los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 004-37848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, propiedad del demandado MARIO LEON RENDON RAMIREZ identificado con c.c.70.810.582, señalando que la diligencia de secuestro se realizará una vez se haya inscrito o registrado el embargo. Por Secretaría líbrese el oficio.

CUARTO: Informar a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Por la Secretaría LÍBRESE el respectivo oficio.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ DE SILVA OSORIO VARGAS con T.P.67.656 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 97 en el microsítio de la Rama Judicial
Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria